

**REGLAMENTO DE LA
ESCUELA DE
POSTGRADO**

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ÍNDICE

CAPÍTULO I	: CONSTITUCIÓN PRINCIPIOS Y FINES	3
CAPÍTULO II	: DE LAS FUNCIONES	4
CAPÍTULO III	: DE LA ORGANIZACIÓN	4
CAPÍTULO IV	: DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN	5
CAPÍTULO V	: DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA DE POSTGRADO	6
CAPÍTULO VI	: DE LOS ÓRGANOS DE APOYO	7
CAPÍTULO VII	: DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS	7
CAPÍTULO VIII	: DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO	8
CAPÍTULO IX	: DE LOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO	10
CAPÍTULO X	: DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO	11
CAPÍTULO XI	: DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO	12
CAPÍTULO XII	: DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS DE LOS PROGRAMAS DEL POSTGRADO	12
CAPÍTULO XIII	: DE LAS TESIS DE GRADO	13
CAPÍTULO XIV	: EVALUACIÓN	14
CAPÍTULO XV	: DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DEL POSTGRADO	14
CAPÍTULO XVI	: DISPOSICIONES TRANSITORIAS	14
CAPÍTULO XVII	: DISPOSICIONES FINALES	15

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN PRINCIPIOS Y FINES

ARTÍCULO 1º-

LA ESCUELA DE POSTGRADO ES LA UNIDAD ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD QUE PLANIFICA, ORGANIZA, DIRIGE Y EVALÚA LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO, SEGUNDA ESPECIALIDAD, DIPLOMADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA. ESTÁ INTEGRADA POR LAS SECCIONES DE POSTGRADO DE LAS FACULTADES.

ARTÍCULO 2º-

OTORGA GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR, ASÍ COMO EL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN, EL DIPLOMADO Y CERTIFICADOS DE EDUCACIÓN CONTINUA.

ARTÍCULO 3º-

LA ESCUELA DE POSTGRADO SE SUSTENTA EN:

- a) LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ.
- b) LEY UNIVERSITARIA N° 23733.
- c) D.L. N° 282.
- d) DECRETO LEGISLATIVO N° 882.
- e) RESOLUCIÓN 1553 ANR-2001°- ANR.
- f) ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO.
- g) REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO.

ARTÍCULO 4º-

LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO ORIENTA SUS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS SIGUIENTES:

- a) PERTINENCIA, LOS CURRÍCULOS RESPONDEN A LAS NECESIDADES DEL PAÍS, EN CUANTO A LA FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ALTAMENTE CALIFICADOS.
- b) CALIDAD Y COMPETITIVIDAD COGNITIVA, QUE IMPLICA PROPORCIONAR A LOS ESTUDIANTES LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES Y SOCIALMENTE REQUERIDAS PARA ACTUAR CON EFICIENCIA EN UNA SOCIEDAD GLOBALIZANTE Y DE CRECIENTE DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO.
- c) EQUIDAD, RECONOCER LOS MÉRITOS PERSONALES DE LOS ASPIRANTES DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.
- d) INTERNACIONALIZACIÓN, QUE CONSISTE EN PROMOVER EL INTERCAMBIO DE DOCENTES Y ALUMNOS EN EL CONTEXTO DE LA COMUNIDAD CIENTÍFICA, ASÍ COMO EL MANEJO DEL CONOCIMIENTO EN UN CONTEXTO GLOBAL.
- e) HUMANISMO, FORMAR EN PRIMER LUGAR AL HOMBRE Y LUEGO AL PROFESIONAL O ESPECIALISTA; ES DECIR, FORMAR AL HOMBRE EN LA DIMENSIÓN DE UN SER ÉTICO, LIBRE Y COGNOSCENTE; Y, AL PROFESIONAL COMO UN CIUDADANO EFICIENTE, PRODUCTIVO Y SOLIDARIO.
- f) CULTURA DE INVESTIGACIÓN Y DE CAMBIO, SUSTENTADA EN LA CONCEPCIÓN DE UNA EDUCACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN Y DESARROLLO DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 5 º-

SON FINES DE LA ESCUELA DE POSTGRADO:

- a) FORMAR ACADÉMICOS, CIENTÍFICOS Y ESPECIALISTAS CON UNA CONCEPCIÓN HUMANISTA, CON CAPACIDADES CRÍTICAS, INNOVADORAS Y CREATIVAS.
- b) RESPONDER DESDE LAS PERSPECTIVAS DE LOS ESTUDIOS DEL POSTGRADO A LA REALIDAD DEL PAÍS Y SU PROBLEMÁTICA, EN LA DEMANDA DE FORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS ALTAMENTE CALIFICADOS.
- c) PRIORIZAR LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES PRODUCTIVAS Y DESARROLLO ECONÓMICO DE LA REGIÓN Y DEL PAÍS DENTRO DE UN CONTEXTO GLOBALIZADO.
- d) PROMOVER EL DESARROLLO DE UNA CULTURA DE APRENDIZAJE A LA ALTURA DE LA SOCIEDAD DEL CONOCIMIENTO.

- e) DESARROLLAR PROGRAMAS EDUCATIVOS DE APERTURA HACIA LA COMUNIDAD INTERNACIONAL, PARA INCORPORAR LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO AL PROCESO DE GLOBALIZACIÓN, FUNDAMENTALMENTE EN LOS CAMPOS DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y EN EL INTERCAMBIO DE DOCENTES Y ALUMNOS.

CAPÍTULO II DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 6 °-

SON FUNCIONES DE LA ESCUELA DE POSTGRADO:

- a) APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO Y EL PLAN OPERATIVO DE LA ESCUELA Y ELEVARLOS AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU CONFORMIDAD Y POSTERIOR APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO.
- b) COORDINAR CON LAS SECCIONES DE POSTGRADO DE LAS FACULTADES EL DISEÑO DE LOS CURRÍCULOS DE LAS DOCTORADOS, MAESTRÍAS, SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN, DIPLOMADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA.
- c) APROBAR LOS CURRÍCULOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO QUE OFRECE LA ESCUELA EN SU SEDE Y EN LAS FILIALES.
- d) SUPERVISAR Y EVALUAR LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DESARROLLADOS EN LA SEDE CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD Y LAS FILIALES.
- e) APROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ESCUELA Y ELEVARLO AL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO.
- f) PROPONER AL DIRECTORIO LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE EN COORDINACIÓN CON LAS FACULTADES.
- g) PROPONER AL CONSEJO UNIVERSITARIO EL OTORGAMIENTO DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO, TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN, DIPLOMADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA QUE OTORGA LA ESCUELA PARA SU APROBACIÓN.
- h) MANTENER LAS RELACIONES DE COOPERACIÓN CON INSTITUCIONES LOCALES, REGIONALES, NACIONALES E INTERNACIONALES.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7°-

LA ESCUELA DE POSTGRADO SE ORGANIZA EN BASE A LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

- a) ÓRGANOS DE DIRECCIÓN:
 - a.1. CONSEJO DE LA ESCUELA, CONFORMADO POR LOS JEFES DE LAS SECCIONES DE POSTGRADO Y EL DIRECTOR DE LA ESCUELA, QUE LO PRESIDE.
 - a.2. DIRECCIÓN.
- b) ÓRGANOS DE APOYO:
 - b.1. SECRETARÍA ACADÉMICA.
 - b.2. ADMISIÓN Y MARKETING.
 - b.3. FINANZAS.
 - b.4. REGISTROS ACADÉMICOS.
 - b.5. GRADOS Y TÍTULOS.
- c) ÓRGANOS TÉCNICOS:
 - c.1. COMISIÓN DE CURRÍCULO.
 - c.2. COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN.
 - c.3. COMISIÓN DE REVISTA Y PUBLICACIÓN.
 - c.4. COMISIÓN DE EVALUACIÓN
- d) ÓRGANOS DE LÍNEA:
 - d.1. JEFE DE POSTGRADO DE LAS FACULTADES.
 - d.2. UNIDADES DE POSTGRADO DE LAS FILIALES

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTÍCULO 8º-

EL CONSEJO DE LA ESCUELA ESTÁ CONSTITUIDO POR:

- a) EL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.
- b) LOS JEFES DE LAS SECCIONES DE POSTGRADO DE LAS FACULTADES

DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.

ARTÍCULO 9º-

LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSTGRADO ESTÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN TIENE LA RESPONSABILIDAD DE DIRIGIR Y ADMINISTRAR LA ESCUELA DE POSTGRADO. SU DESIGNACIÓN CORRESPONDE AL DIRECTORIO DE LA UCV.

ARTÍCULO 10º-

SON REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO:

- a) SER CIUDADANO PERUANO O EXTRANJERO CON PLENO USO DE SUS DERECHOS CIVILES.
- b) TENER CATEGORÍA DOCENTE DE PROFESOR PRINCIPAL Y LA MODALIDAD DE PROFESOR A DEDICACIÓN EXCLUSIVA O TIEMPO COMPLETO.
- c) POSEER EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR OTORGADO POR UNA UNIVERSIDAD PERUANA O EXTRANJERA DEBIDAMENTE VALIDADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES.

ARTÍCULO 11º-

SON ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR DE ESCUELA

- a) REPRESENTAR A LA ESCUELA EN LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CÍVICAS Y CULTURALES.
- b) DIRIGIR Y GESTIONAR LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA.
- c) REPRESENTAR A LA ESCUELA ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD.
- d) PRESENTAR EL PLAN DE DESARROLLO Y PLAN OPERATIVO DE LA ESCUELA AL CONSEJO DE ESCUELA PARA SU CONFORMIDAD Y POSTERIOR APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO.
- e) PROPONER AL CONSEJO DE LA ESCUELA AL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO Y JEFE DE SECCIONES PARA SU DESIGNACIÓN POR EL DIRECTORIO.
- f) ELABORAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE LA ESCUELA Y PROPONERLO AL CONSEJO DE ESCUELA PARA SU APROBACIÓN Y POSTERIOR RATIFICACIÓN POR EL DIRECTORIO.
- g) PROPONER AL CONSEJO DE LA ESCUELA EL NOMBRAMIENTO DEL COMITÉ EDITOR DE LA REVISTA DE LA ESCUELA DE POSTGRADO; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS.
- h) REFRENDAR, CONJUNTAMENTE CON EL RECTOR Y EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD, LOS DIPLOMAS DE GRADOS ACADÉMICOS, TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN, DIPLOMADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA.
- i) EVALUAR LOS ALCANCES Y RESULTADOS DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES RELACIONADOS CON LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO.
- j) PRESENTAR LA MEMORIA ANUAL ANTE EL CONSEJO DE LA ESCUELA, PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO.
- k) PROMOVER EL INTERCAMBIO ACADÉMICO CON INSTITUCIONES NACIONALES E INTERNACIONALES ORIENTADAS AL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA; PROPONIENDO LOS PROYECTO DE CONVENIO AL RECTOR, PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO.
- l) OTRAS QUE LE ENCARGUE EL VICERRECTOR ACADÉMICO.

ARTÍCULO 12º-

SON CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO:

- a) RENUNCIA.
- b) IMPEDIMENTO FÍSICO Y MENTAL.

- c) INSOLVENCIA MORAL
- d) PERDERER SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS POR CONDENA JUDICIAL.

DE LOS JEFES DE SECCIÓN

ARTÍCULO 13º-

LOS JEFES DE SECCIÓN SON LOS REPRESENTANTES DE LAS FACULTADES ANTE EL CONSEJO DE LA ESCUELA CONFORMANDO EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA ESCUELA.

ARTÍCULO 14º-

PARA SER DESIGNADO COMO JEFES DE SECCIÓN REQUIERE:

- a) SER DOCENTE REGULAR DE LA UCV
- b) OSTENTAR EL GRADO DE MAESTRO O DOCTOR.
- c) ACREDITAR PRODUCCIÓN CIENTÍFICA - HUMANISTA Y TECNOLÓGICA EN EL ÁREA DE SU ESPECIALIDAD.

ARTÍCULO 15º-

SON OBLIGACIONES DE LOS JEFES DE SECCIONES DE LAS FACULTADES Y DE LOS JEFES DE UNIDADES DE POSTGRADO DE LAS FILIALES

- a) REPRESENTAR A SU FACULTAD O UNIDAD ANTE EL CONSEJO DE LA ESCUELA, CON CAPACIDAD Y HONORABILIDAD.
- b) PRESENTAR LOS PROYECTOS CURRICULARES DE LOS NUEVOS PROGRAMAS DE POSTGRADO ANTE LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.
- c) COORDINAR CON LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSTGRADO EL PROCESO DE ADMISIÓN, MATRÍCULA Y GRADUACIÓN.
- d) PROPONER LAS MODIFICACIONES O CAMBIOS CURRICULARES DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DESARROLLADOS EN SU FACULTAD O UNIDAD
- e) CONFORMAR LAS COMISIONES TÉCNICAS DESIGNADAS POR LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA.
- f) EMITIR INFORMES SOLICITADOS POR EL DIRECTOR DE LA ESCUELA.

CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 16º-

EL CONSEJO DE ESCUELA DE POSTGRADO SE REÚNE EN SESIÓN ORDINARIA UNA VEZ AL MES Y EN FORMA EXTRAORDINARIA A INICIATIVA DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA O A PETICIÓN DE UNO DE SUS MIEMBROS

LA CONVOCATORIA SE HACE POR ESCRITO INDICANDO LA AGENDA RESPECTIVA. EL QUÓRUM PARA SESIONAR VÁLIDAMENTE ES EL DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS.

LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE LA ESCUELA SE TOMAN POR MAYORÍA SIMPLE DE LOS MIEMBROS ASISTENTES, SALVO LOS CASOS EN QUE SE EXIJA VOTACIÓN CALIFICADA. EN CASO DE EMPATE, EL DIRECTOR TIENE VOTO DIRIMENTE.

ARTÍCULO 17º-

LAS PETICIONES DE RECONSIDERACIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ESCUELA, SE FORMULAN EN LA SIGUIENTE SESIÓN. PARA SU ADMISIÓN A DEBATE SE REQUIERE EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS ASISTENTES.

ARTÍCULO 18º-

SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA:

- a) APROBAR EL PLAN DE DESARROLLO Y PLAN OPERATIVO DE LA ESCUELA Y ELEVARLOS AL RECTOR, PARA SU CONSOLIDACIÓN Y APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO
- b) APROBAR LOS CURRÍCULOS Y SUS MODIFICACIONES DE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO, MAESTRÍA; ASÍ COMO LOS PROGRAMAS DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN, DIPLOMADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA A NIVEL DE POSTGRADO Y ELEVARLOS AL VICERRECTOR ACADÉMICO PARA SU POSTERIOR APROBACIÓN POR EL DIRECTORIO.

- c) ELEVAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO LOS EXPEDIENTES PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO, PARA SU APROBACIÓN.
- d) APROBAR LA MEMORIA ANUAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO ELABORADA POR EL DIRECTOR.
- e) APROBAR LA PROPUESTA DEL CUADRO DE COMISIONES PERMANENTES Y TRANSITORIAS PRESENTADAS POR EL DIRECTOR DE LA ESCUELA.
- f) RESOLVER EN ÚLTIMA INSTANCIA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSTGRADO QUE HAYAN SIDO IMPUGNADAS.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

ARTÍCULO 19°-

LA SECRETARÍA ACADÉMICA DE LA ESCUELA DE POSTGRADO ESTÁ A CARGO DE UN PROFESORA DEDICACIÓN EXCLUSIVA O A TIEMPO COMPLETO QUE OSTENTA EL GRADO DE MAESTRO O DOCTOR, DESIGNADO POR EL CONSEJO DE ESCUELA, A PROPUESTA DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSTGRADO Y RATIFICADO POR EL DIRECTORIO.

ARTÍCULO 20°-

SON FUNCIONES DEL SECRETARIO ACADÉMICO:

- a) ACTUAR COMO SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.
- b) REDACTAR, REFRENDAR Y REGISTRAR LAS RESOLUCIONES QUE EXPIDE EL DIRECTOR DE LA ESCUELA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- c) REDACTAR Y TRAMITAR LAS COMUNICACIONES OFICIALES DE LA ESCUELA.
- d) LLEVAR EL REGISTRO DE LAS ACTAS Y REGISTROS ESPECIALES DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.
- e) SUPERVISAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.
- f) COORDINAR Y ELEVAR LOS CUADROS DE MATRÍCULAS DE LOS ALUMNOS DE DOCTORADO, MAESTRÍA, SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN, DIPLOMADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA A LA OFICINA DE REGISTROS ACADÉMICOS.
- g) LLEVAR EL REGISTRO DE LOS GRADUADOS Y TITULADOS DE LA ESCUELA.
- h) REMITIR A LA DIRECCIÓN DE REGISTROS ACADÉMICOS DE LA UCV LAS ACTAS Y DOCUMENTACIÓN ACADÉMICA CORRESPONDIENTES.
- i) ORGANIZAR EL ARCHIVO Y EL REGISTRO DE LA ESCUELA.
- j) REMITIR A LA OFICINA DE GRADOS Y TÍTULOS LOS EXPEDIENTES DE GRADUACIÓN.
- k) SER FEDATARIO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.
- l) ADMINISTRAR LAS ACTAS DE EVALUACIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS DE GRADUACIÓN.
- m) ASISTIR A LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ESCUELA CON VOZ, PERO SIN VOTO.
- n) EJERCER LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LE ASIGNE O DELEGUE EL DIRECTOR.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS

ARTÍCULO 21°-

LOS ÓRGANOS TÉCNICOS PRESTAN ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA ACADÉMICO-ADMINISTRATIVA, A EFECTO DE GARANTIZAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA ESCUELA DE POSTGRADO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES FORMULARÁN SUS PROPIOS REGLAMENTOS O DIRECTIVAS, ENMARCADAS EN LOS ALCANCES DEL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 22°-

LOS ÓRGANOS TÉCNICOS SON DE DOS TIPOS:

- a) COMISIONES PERMANENTES.
- b) COMISIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 23°-

CADA COMISIÓN, ESTÁ PRESIDIDA POR UN MIEMBRO CONSEJERO DE ESCUELA Y CONFORMADO POR DOS DOCENTES DE LA ESCUELA DE POSTGRADO A PROPUESTA DEL DIRECTOR.

LAS COMISIONES TRANSITORIAS CUMPLEN FUNCIONES ESPECÍFICAS, SON DESIGNADAS POR EL CONSEJO DE LA ESCUELA A PROPUESTA DEL DIRECTOR.

ARTÍCULO 24°-

LAS COMISIONES PERMANENTES SON LAS SIGUIENTES:

- a) COMISIÓN DE CURRÍCULO.
- b) COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN.
- c) COMISIÓN DE DE REVISTA Y PUBLICACIONES
- d) COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

ARTÍCULO 25°-

SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CURRÍCULO

- a) ESTABLECER LOS CRITERIOS GENERALES DEL PROCESO DE ESTRUCTURACIÓN CURRICULAR DE MAESTRÍAS, DOCTORADOS, ESPECIALIZACIÓN, DIPLOMADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA.
- b) BRINDAR EL APOYO TÉCNICO Y ABSOLVER CONSULTAS EN MATERIA CURRICULAR.
- c) GERENCIAR EL SISTEMA DE ASESORÍA ACADÉMICA EN CADA UNA DE LAS SECCIONES QUE INTEGRAN LA ESCUELA DE POSTGRADO.

ARTÍCULO 26°-

SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN.

- a) PLANIFICAR Y PROMOVER LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN LA ESCUELA DE POSTGRADO.
- b) ORGANIZAR, DIRIGIR Y EVALUAR LOS EVENTOS CIENTÍFICOS DE LA ESCUELA
- c) COLABORAR CON LA PUBLICACIÓN DE LA REVISTA DE LA ESCUELA.
- d) PROPICIAR LA CREACIÓN DE CÍRCULOS DE ESTUDIO QUE PROMUEVAN LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA.

ARTÍCULO 27°-

a) SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE REVISTA Y PUBLICACIONES:

- b) DISEÑAR, PROGRAMAR Y PRESUPUESTAR LA PUBLICACIÓN DE LA REVISTA DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.
- c) SELECCIONAR LOS ARTÍCULOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS PARA SU PUBLICACIÓN.
- d) PUBLICAR LA REVISTA ATENDIENDO A LAS NORMAS LEGALES NACIONALES E INTERNACIONALES.
- e) ESTABLECER EL CANJE Y LA DISTRIBUCIÓN DE LA REVISTA.

ARTÍCULO 28°-

SON FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN:

- a) EVALUAR Y REVISAR PERMANENTEMENTE LOS PROGRAMAS DE DOCTORADO, MAESTRÍA, ESPECIALIZACIÓN, DIPLOMADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA.
- b) EVALUAR EL DESEMPEÑO DE LOS GRADUADOS Y EGRESADOS DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO.
- c) PROPONER LAS NORMAS TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TESIS DE GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO.
- d) PROPONER INFORMACIÓN PARA FINES DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN.

CAPÍTULO VIII DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 29°-

LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO SON ORGANIZADOS Y CONDUCIDOS POR LAS SECCIONES DE POSTGRADO DE LAS FACULTADES O POR LAS FILIALES AUTORIZADAS PARA TENER ESTUDIOS DE POSTGRADO, BAJO LA ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ESCUELA DE POSTGRADO.

ARTÍCULO 30°-

LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO COMPRENEN:

- a) LA MAESTRÍA.
- b) EL DOCTORADO
- c) LA SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN
- d) LOS DIPLOMADOS
- e) LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 31°-

LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA ESTÁN ORIENTADOS A DESARROLLAR COMPETENCIAS PARA EL MANEJO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA QUE CONDUCEN A UN BUEN DESEMPEÑO ACADÉMICO Y PROFESIONAL.

ARTÍCULO 32°-

LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DESARROLLAN COMPETENCIAS ACADÉMICAS Y CIENTÍFICAS DE ALTO NIVEL, CONDUCENTES A LA CREACIÓN Y PRODUCCIÓN DE CONOCIMIENTOS.

ARTÍCULO 33°-

LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN CONDUCEN AL DESARROLLO DE COMPETENCIAS TÉCNICAS COMPLEJAS EN EL CAMPO PROFESIONAL.

ARTÍCULO 34°-

LOS ESTUDIOS DE DIPLOMADO ESTÁN ORIENTADOS A DESARROLLAR COMPETENCIAS TECNOLÓGICAS Y PRÁCTICAS PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS EN ÁREAS ESPECÍFICAS.

ARTÍCULO 35-

LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA ESTÁN ORIENTADOS A LA ACTUALIZACIÓN Y PROFUNDIZACIÓN DE LOS CONOCIMIENTOS IMPARTIDOS A TRAVÉS DE CURSOS O PROGRAMAS POSTGRADUALES.

ARTÍCULO 36°-

LOS PROGRAMAS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO TIENEN LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

- a) LOS PLANES DE ESTUDIO DE LAS MAESTRÍAS Y DOCTORADO NO DEBEN TENER MENOS DE 60 CRÉDITOS, DISTRIBUIDOS EN CUATRO SEMESTRES DE DIECISÉIS SEMANAS CADA UNO.
- b) EL DISEÑO Y DESARROLLO DE LOS CURRÍCULOS DEL DOCTORADO TIENEN UN CARÁCTER INTERDISCIPLINARIO Y ESTÁN ORIENTADOS A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.

ARTÍCULO 37°-

LOS ESTUDIOS SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN, DIPLOMADO Y EDUCACIÓN CONTINUA TIENEN LAS CARACTERÍSTICAS SIGUIENTES:

- a) SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN. LOS PLANES DE ESTUDIOS TIENEN UNA EXTENSIÓN ACADÉMICA DE CUANDO MENOS 60 CRÉDITOS, DESARROLLADOS EN UN MÍNIMO DE CUATRO SEMESTRES ACADÉMICOS, DE 16 SEMANAS DE DURACIÓN CADA UNO.
- b) LA DURACIÓN MÁXIMA DE LOS ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN Y DIPLOMADOS ESTÁ EN RELACIÓN CON LA COMPLEJIDAD Y PROFUNDIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS QUE SE IMPARTEN Y CON LA NATURALEZA DE LAS COMPETENCIAS PROFESIONALES QUE SE DESEA FORMAR.
- c) DIPLOMADOS. LOS PLANES DE ESTUDIOS TIENEN UNA EXTENSIÓN ACADÉMICA MÍNIMA DE 20 CRÉDITOS, LOS CURSOS SON CONVALIDABLES PARA SEGUIR ESTUDIOS DE MAESTRÍA. LOS DIPLOMADOS QUE NO SE AJUSTEN A ESTOS REQUISITOS SON DESARROLLADOS EN LAS FACULTADES.
- d) EDUCACIÓN CONTINUA. ESTOS ESTUDIOS TIENEN DOS MODALIDADES, SE DESARROLLAN COMO CURSOS INDEPENDIENTES O COMO CURSOS COMPRENDIDOS DENTRO DE UN PROGRAMA DE MAESTRÍA O DOCTORADO. PARA SEGUIR ESTUDIOS EN ESTA SEGUNDA MODALIDAD DE REQUIERE CONTAR CON EL GRADO ACADÉMICO RESPECTIVO.

ARTÍCULO 38°-

LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES SE REALIZA DENTRO DEL SISTEMA VIGESIMAL, CONSIDERÁNDOSE COMO NOTA MÍNIMA APROBATORIA, CATORCE (14).

ARTÍCULO 39°-

LA INVESTIGACIÓN ES PARTE ESENCIAL EN LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA UCV; POR TANTO, ES REQUISITO FUNDAMENTAL LA PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE UNA TESIS PARA EFECTOS DE OBTENER LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR.

ARTÍCULO 40°-

LOS EGRESADOS DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA O DOCTORADO CON ESTUDIOS CONCLUIDOS, TIENEN UN PLAZO MÁXIMO DE CUATRO (04) AÑOS PARA OPTAR EL GRADO, PASADO EL TIEMPO SEÑALADO, PIERDEN SU DERECHO Y PARA ACOGERSE AL PROCESO DE GRADUACIÓN O TITULACIÓN DEBERÁN ADECUARSE AL CURRÍCULO VIGENTE. DEL MISMO MODO LOS PROYECTOS DE TESIS PERDERÁN VIGENCIA SI NO SON SUSTENTADOS EN EL PLAZO DE (02) AÑOS.

ARTÍCULO 41°-

LAS EXPERIENCIAS EDUCATIVAS A SER DESARROLLADAS EN LA ESCUELA DE POSTGRADO, CUALESQUIERA SEA SU NATURALEZA Y TIPO, SERÁN IMPARTIDAS UTILIZANDO FORMAS ACTIVAS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE, BASADAS ENTRE OTRAS EN LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y DESARROLLO DE PROYECTOS.

ARTÍCULO 42°-

LOS PROGRAMAS O CURSOS DE EDUCACIÓN CONTINUA, CON FINES DE OTORGAR CREDITAJE A LAS MAESTRÍAS, DOCTORADOS O DIPLOMADOS, DEBERÁ CONTAR CON LAS EXIGENCIAS SIGUIENTES:

- a) EL ASPIRANTE PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN CONTINUA, DEBERÁ TENER EL GRADO DE BACHILLER Y PARA EFECTOS DE LA DIPLOMATURA EL TÍTULO UNIVERSITARIO CORRESPONDIENTE.
- b) LAS SECCIONES DE POSTGRADO DE LAS FACULTADES REGLAMENTARÁN LOS PROCEDIMIENTOS A SEGUIR EN ESTOS CASOS.

CAPÍTULO IX DE LOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO

ARTÍCULO 43°-

LA DOCENCIA EN EL POSTGRADO: MAESTRÍA, DOCTORADO, SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN, DIPLOMADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA SERÁ EJERCIDA POR UN PLANTEL DE ACADÉMICOS DE CALIDAD, Y CON LOS REQUISITOS PARA EL NIVEL CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 44°-

PARA ASUMIR RESPONSABILIDADES ACADÉMICAS LOS DOCENTES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS EXIGENCIAS SIGUIENTES:

- a) PARA EL DOCTORADO: GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR
- b) PARA LAS MAESTRÍAS: GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR O MAESTRO
- c) PARA LA SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN Y EL DIPLOMADO, EL TÍTULO DE ESPECIALISTA O SU EQUIVALENTE.
- d) EN LOS CASOS PRECEDENTES, A Y B, ACREDITAR PRODUCCIÓN CIENTÍFICA O INTELECTUAL EN LOS DOS ÚLTIMOS AÑOS.

ARTÍCULO 45°-

SON FUNCIONES DE LOS ACADÉMICOS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO:

- a) DESARROLLAR SEMINARIOS Y CURSOS TENIENDO EN CONSIDERACIÓN EL PERFIL CURRICULAR.
- b) ASESORAR LOS PROYECTOS DE TESIS Y EL DESARROLLO DE LAS TESIS DE LOS ASPIRANTES A MAESTRO O DOCTOR.

CAPÍTULO X DE LA ADMINISTRACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 46°-

LA ADMISIÓN ES UN PROCESO ACADÉMICO, ORIENTADO A LA SELECCIÓN DE LOS POSTULANTES IDÓNEOS PARA SEGUIR ESTUDIOS DE POSTGRADO.

ARTÍCULO 47°-

LA ADMISIÓN A LOS ESTUDIOS DE MAESTRÍA, DOCTORADO, SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN, DIPLOMADOS Y EDUCACIÓN CONTINUA ESTÁ A CARGO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO O DE LAS FILIALES QUE CUENTEN CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE. EL PROCESO DE ADMISIÓN ES EJECUTADO POR UNA COMISIÓN ESPECIAL NOMBRADA POR LA DIRECCIÓN DE LA ESCUELA. EN LAS FILIALES ESTA COMISIÓN ESTÁ PRESIDIDA POR EL DIRECTOR ACADÉMICO. LA EVALUACIÓN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- a) EVALUACIÓN DEL CURRÍCULUM VITAE
- b) PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA
- c) ENTREVISTA PERSONAL

ARTÍCULO 48°-

LOS POSTULANTES DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- a) SOLICITUD EN FORMATO DE LA ESCUELA
- b) RECIBO DE TESORERÍA POR DERECHO DE POSTULACIÓN
- c) COPIA AUTENTICADA POR LA SECRETARÍA DE LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN DEL GRADO DE BACHILLER, MAESTRO O TÍTULO PROFESIONAL, SEGÚN LOS GRADOS O NIVELES DEL PROGRAMA AL QUE POSTULA. ÉSTOS DEBERÁN SER DE NIVEL UNIVERSITARIO. EN CASOS DE PROCEDER DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS LOS DIPLOMAS SERÁN REVALIDADOS POR LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES.
- d) CERTIFICADOS DE ESTUDIOS ORIGINALES Y FEDATEADOS POR EL SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN.
- e) CURRÍCULO VITAE DOCUMENTADO.
- f) DOS FOTOS TAMAÑO CARNÉ.
- g) DOS FOTOS TAMAÑO PASAPORTE.

ARTÍCULO 49°-

LA COMISIÓN ESPECIAL DE ADMISIÓN EVALUARÁ A LOS POSTULANTES APLICANDO EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 50°-

LOS POSTULANTES DECLARADOS INGRESANTES SON AQUÉLLOS QUE HAN ALCANZADO PUNTAJE APROBATORIO SEGÚN ORDEN DE MÉRITO Y DE ACUERDO A LAS VACANTES.

DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 51°-

LA MATRÍCULA ES EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE ACREDITA LA CONDICIÓN DE ALUMNO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO, OTORGA LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES QUE LE SEÑALA EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS QUE SE EMITAN.

ARTÍCULO 52°-

TIENEN DERECHO A MATRICULARSE LOS INGRESANTES QUE FIGURAN EN EL CUADRO DE MÉRITOS CON NOTA APROBATORIA EN EL PROCESO DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 53°-

LA MATRÍCULA ES SEMESTRAL Y ES OBLIGATORIA PARA SEGUIR LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO Y ACCEDER A LOS SERVICIOS QUE BRINDA LA ESCUELA DE POSTGRADO.

ARTÍCULO 54°-

EL ALUMNO PODRÁ RETIRARSE O HACER SU RESERVA DE MATRÍCULA HASTA 30 DÍAS CALENDARIOS DE INICIADO EL CICLO ACADÉMICO. LA RESERVA DE MATRÍCULA PUEDE

SER SOLICITADA EN UN PERIODO MÁXIMO DE UN AÑO, VENCIDO EL PLAZO, EL ALUMNO QUE NO SE MATRICULA PERDERÁ EL DERECHO DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 55°-

EL ALUMNO PODRÁ SOLICITAR MATRÍCULA EN OTRO PROGRAMA DE POSTGRADO, SOLAMENTE CUANDO ÉSTE ES AFÍN AL QUE ESTÁ CURSANDO; EN CASO CONTRARIO DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE ADMISIÓN DEL NUEVO PROGRAMA.

CAPÍTULO XI DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

ARTÍCULO 56°-

LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO REALIZADOS EN OTRAS UNIVERSIDADES O CENTROS DE NIVEL UNIVERSITARIO, PODRÁN SER CONVALIDADOS A SOLICITUD DEL INTERESADO.

ARTÍCULO 57°-

LA SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DEBE ESTAR ACOMPAÑADA DE:

- a) CERTIFICADO DE ESTUDIOS ORIGINALES
- b) SÍLABOS AUTENTICADOS POR EL SECRETARIO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN.

ARTÍCULO 58-

LA CONVALIDACIÓN PROCEDE CUANDO LOS CRÉDITOS Y CONTENIDOS SILÁBICOS DE LOS CURSOS DE LOS PROGRAMAS DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE ORIGEN SON EQUIVALENTES AL 80% EN RELACIÓN CON LOS PROGRAMAS VIGENTES DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO.

ARTÍCULO 59°-

LA CONVALIDACIÓN QUEDA ACREDITADA UNA VEZ EMITIDA LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL, A EFECTO DE SER CONSIDERADA EN EL HISTORIAL ACADÉMICO DEL ALUMNO BENEFICIADO.

CAPÍTULO XII DE LOS GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS DE PROGRAMAS DEL POSTGRADO

ARTÍCULO 60°-

LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO CONFIERE LOS GRADOS DE MAESTRO, DOCTOR Y EL TÍTULO DE ESPECIALISTA, EN CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 24 DE LA LEY UNIVERSITARIA 23733.

ARTÍCULO 61°-

PARA OPTAR GRADO DE MAESTRO SE REQUIERE:

- a) HABER APROBADO EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA MAESTRÍA CORRESPONDIENTE.
- b) ACREDITAR CONOCIMIENTO DE UN IDIOMA EXTRANJERO, EN EL NIVEL INTERMEDIO POR EL CENTRO DE IDIOMAS DEL CONSORCIO, O MEDIANTE EXAMEN DE SUFICIENCIA.
- c) PRESENTAR, SUSTENTAR Y APROBAR UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN (TESIS).
- d) CUMPLIR CON TODOS LOS TRÁMITES Y REQUISITOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS ESTABLECIDOS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO.

ARTÍCULO 62 °-

PARA OPTAR EL GRADO DE ACADÉMICO DE DOCTOR SE REQUIERE:

- a) POSEER EL GRADO DE MAESTRO.
- b) HABER APROBADO EL PLAN DE ESTUDIOS DEL CICLO DOCTORAL CORRESPONDIENTE.

- c) ACREDITAR CONOCIMIENTO DE DOS IDIOMAS EXTRANJEROS, EN EL NIVEL SUPERIOR POR EL CENTRO DE IDIOMAS DEL CONSORCIO, O MEDIANTE EXAMEN DE SUFICIENCIA.
- d) PRESENTAR, SUSTENTAR Y APROBAR UN TRABAJO DE INVESTIGACIÓN ORIGINAL (TESIS).
- e) CUMPLIR CON TODOS LOS TRÁMITES Y REQUERIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PREESTABLECIDOS PARA LOS EFECTOS DE GRADUACIÓN.

ARTÍCULO 63 °-

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ESPECIALISTA O DIPLOMADO SE REQUIERE:

- a) HABER APROBADO EL CORRESPONDIENTE PLAN DE ESTUDIOS.
- b) PRESENTAR, SUSTENTAR Y APROBAR UN TRABAJO DE APLICACIÓN PRÁCTICA, PROYECTO O TESIS, SEGÚN LO DETERMINE EL PLAN CURRICULAR
- c) CUMPLIR CON TODOS LOS TRÁMITES Y REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS PARA LOS EFECTOS DE TITULACIÓN.

CAPÍTULO XIII DE LAS TESIS DE GRADO

ARTÍCULO 64°-

LAS TESIS DE GRADO DE MAESTRÍA Y DOCTORADO, SON TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA O FILOSÓFICA, REALIZADOS BAJO LA SUPERVISIÓN DE UN ASESOR DOCENTE ACREDITADO POR LA ESCUELA DE POSTGRADO.

ARTÍCULO 65°-

LAS TESIS DE GRADO, SEGÚN LA NATURALEZA DEL TEMA A INVESTIGAR, PUEDE SER DE CARÁCTER ESPECIALIZADO O MULTIDISCIPLINARIO, ORIENTADA A LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE ORDEN TEÓRICO O PRÁCTICO.

ARTÍCULO 66°-

EN EL CASO ESPECÍFICO DE LAS TESIS DOCTORALES, ÉSTAS SON EMINENTEMENTE DE CREACIÓN CIENTÍFICA O TECNOLÓGICA; ORIENTADAS PREFERENTEMENTE A PROMOCIONAR EL DESARROLLO CIENTÍFICO.

ARTÍCULO 67°-

LOS PROYECTOS DE TESIS DEBERÁN SER FORMULADOS EN EL TRANCURSO DEL SEGUNDO O TERCER CICLO DE ESTUDIOS, SEGÚN LO ESTABLEZCA EL CORRESPONDIENTE CURRÍCULO. EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS PUEDEN PARTICIPAR HASTA UN MÁXIMO DE DOS (02) TESISISTAS, DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD DEL PROBLEMA MATERIA DE INVESTIGACIÓN, DE LA AMPLITUD Y PROFUNDIDAD DE LOS CONOCIMIENTOS QUE MANEJEN LOS INVESTIGADORES.

ARTÍCULO 68°-

LA SUSTENTACIÓN DE TESIS SE HARÁ ANTE UN JURADO DE TRES MIEMBROS, NOMBRADOS POR LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE POSTGRADO DE LA FACULTAD O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE LA FILIAL, EN ACTO PÚBLICO, UNO DE LOS MIEMBROS DEL JURADO NECESARIAMENTE DEBERÁ PERTENECER AL ÁREA RELACIONADA CON EL TEMA DE LA TESIS.

ARTÍCULO 69°-

EL JURADO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE PUEDE SER INTEGRADO POR DOCENTES DEL CONSORCIO O DE OTRAS UNIVERSIDADES QUE OSTENTAN LOS GRADOS ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 70 °-

EL JURADO EVALUADOR DE LA TESIS SERÁ DESIGNADO POR RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA JEFATURA DE LA SECCIÓN DE POSTGRADO O DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE LA FILIAL DEL CONSORCIO.

ARTÍCULO 71°-

LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN QUE EMITE EL JURADO EVALUADOR, SE HARÁ CON DENOMINACIÓN DE: APROBADO O DESAPROBADO, POR MAYORÍA O UNANIMIDAD, RESPECTIVAMENTE. EL JURADO PODRÁ EXPRESAR ATRIBUTOS MERITORIOS Y CONSIDERAR SU PUBLICACIÓN, EN RAZÓN DE LA NATURALEZA DEL TRABAJO Y EL APOORTE REAL Y EFECTIVO AL DESARROLLO DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA O LA CULTURA.

CAPÍTULO XIV EVALUACIÓN

ARTÍCULO 72°-

EL PROCESO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA SE EJECUTARÁ DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES ESTABLECIDOS EN CADA CURRÍCULO Y LOS ESPECÍFICOS DEFINIDOS EN CADA EXPERIENCIA EDUCATIVA FIJADA EN LOS CORRESPONDIENTES SÍLABOS.

ARTÍCULO 73°-

LAS EVALUACIONES PARA EFECTOS DE ASIGNAR CALIFICACIONES Y SER REGISTRADAS EN ACTAS SERÁN ESTABLECIDAS EN BASE AL SISTEMA VIGESIMAL 0-20.

ARTÍCULO 74°-

LOS CALIFICATIVOS PARA EFECTOS DE LA NOTA PROMOCIONAL SON ACREDITADOS CON LA FIRMA DEL DOCENTE Y PRESENTADOS EN FORMULARIOS OFICIALES DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO.

ARTÍCULO 75°-

AL ALUMNO SÓLO LE SERÁ PERMITIDO REPETIR UNA ASIGNATURA O EXPERIENCIA CURRICULAR POR UNA SOLA VEZ, DEBIENDO LLEVARLA EN EL CICLO SIGUIENTE. EN CASO DE SALIR NUEVAMENTE DESAPROBADO PIERDE EL DERECHO DE MATRÍCULA EN EL PROGRAMA.

CAPÍTULO XV DE LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DEL POSTGRADO

ARTÍCULO 77°-

LOS PROYECTOS DE CREACIÓN DE MAESTRÍAS, DOCTORADOS Y ESPECIALIZACIÓN Y DIPLOMADOS DEBEN CUMPLIR LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- a) JUSTIFICACIÓN.
- b) DENOMINACIÓN DE LA ESPECIALIDAD, DIPLOMATURA, MAESTRÍA, DOCTORADO.
- c) CURRÍCULOS ESTRUCTURADOS EN BASE A COMPETENCIAS.
- d) PLAN DE FINANCIAMIENTO.
- e) INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO.
- f) RECURSOS HUMANOS DOCENTES.

ARTÍCULO 77°-

LOS PROYECTOS DE CREACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO SERÁN APROBADOS POR EL CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSTGRADO, Y ELEVADOS AL VICERRECTOR ACADÉMICO.

CAPÍTULO XVI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

LOS PROGRAMAS CURRICULARES QUE ESTÁN ACTUALMENTE EN EJECUCIÓN Y QUE FUERON APROBADOS ANTES DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO, CONTINUARÁN CONFORME A LAS NORMAS ANTERIORES, EXTINGUIÉNDOSE AL TÉRMINO DE LOS ESTUDIOS DE LAS PROMOCIONES CORRESPONDIENTES. LA ESCUELA NO PROCESARÁ NUEVAS ADMISIONES O MATRÍCULAS CON LOS CURRÍCULOS EN EXTINCIÓN.

CAPÍTULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA:

LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO Y DOCTOR Y EL TÍTULO DE ESPECIALISTA Y DIPLOMADO, OTORGADO POR UNIVERSIDADES EXTRANJERAS SERÁN RECONOCIDOS DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN NACIONAL Y LAS NORMAS ESPECÍFICAS DE LA ESCUELA DE POSTGRADO DE LA UCV.

SEGUNDA:

LOS GRADOS ACADÉMICOS OTORGADOS POR INSTITUCIONES NO UNIVERSITARIAS NO SON RECONOCIDOS Y NO HABILITAN PARA SEGUIR ESTUDIOS DE POST GRADO POR LA UCV.